



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 79/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 24 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 399/2023, caratulado: “VILCHE EMANUEL NICOLÁS EDUARDO (28948686) S/ SOLICITA MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Emanuel Nicolás Eduardo VILCHE, invocando el carácter de Socio Gerente de la firma “VILCONS SRL” mediante escrito obrante a f. 1 solicita a la entonces Dirección de Obras Particulares y Catastro expida certificados de conexión de servicio eléctrico a favor de las personas que indica, quienes son partes del fideicomiso Aires del Oeste acompañando copia de escritura de contrato de fideicomiso escritura de constitución de “VILCONS SRL” y convenio de entrega de posesión anticipada, pacto de uso exclusivo de parte determinada y acuerdo de futura división y/o adjudicación, argumentando sobre la necesidad de que se expidan dichos certificados a fin de que estas familias y las CIEN (100) restantes que son parte del fideicomiso puedan conectar el servicio autorizado y energizado por la Cooperativa Eléctrica y Afines de Gualeguaychú, a fin de que puedan continuar con sus obras y habitar sus viviendas.

Que, la entonces Dirección de Catastro y Obras Privadas a f. 41 informa que no obra en dicha dirección planos de obra alguna de las viviendas que detalla en la nota, del inmueble sito en calle Primer Cabildo esquina calle 18 de Octubre, Partida Provincial n.º 60291, Zona de Chacras. Tampoco se encuentra inscripta en la Municipalidad la escritura mediante la cual se transfiere la propiedad del inmueble al fiduciario, destacando que el lote sobre el cual se solicitan los certificados de conexión eléctrica se encuentra en zona de chacras, para cuya división se requiere un frente mínimo de CIENTO VEINTE (120) metros y una superficie de 28.900 m², dejando aclarado que el lote no es susceptible de división alguna, tratándose de un solo inmueble y que la Municipalidad nunca tomó intervención en ningún plano de subdivisión o de propiedad horizontal.

Que, a f. 46 se acompaña un certificado de factibilidad de energía expedido por la Cooperativa de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Ltda. por la cual certifica que es factible el suministro de energía eléctrica en el Loteo del Oeste (107 lotes).

Que, a f. 47 obra nuevo dictamen de la entonces Dirección de Catastro y Obras Particulares, ratificando que no obra solicitud alguna de proyecto de loteo en el domicilio que se menciona en el certificado, no contando el loteo con aprobación municipal previa, conforme lo establecen las Ordenanzas n.º 9855/92 en su artículo 5.º y n.º 10051/1994 en sus artículos 5º y 6º, encontrándose el loteo Aires del oeste en contravención a dicha normativa.

Que, a f. 42 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, resaltando “*que en lo atinente a la expedición de los certificados de conexión de servicio eléctrico, rige la resolución de EPRE n.º 158/08 que entre otras cuestiones aprueba la Especificación Técnica para Acometidas Eléctricas Tarifa 1, que forma parte de la misma como Anexo I, la que se complementa con la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas de Suministro y Medición en Baja Tensión de la AEA en los aspectos no considerados en dicha Especificación. Que dicha Resolución en el artículo 6.º aprueba además el Modelo de Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico, que como Anexo II forma parte de la misma, el que será confeccionado por los IEM incluidos en el RIEP, estableciendo que para que éste Certificado tenga validez deberá contar con la intervención del respectivo Municipio o Junta de*



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 79/2024

Gobierno que haya adherido al control de Certificaciones de Conexiones e Instalaciones Eléctricas de Inmuebles, quién lo visará y sellará permitiendo al futuro usuario tramitar la conexión en la Distribuidora....Que de la plancheta catastral que obra a fs. 38 surge que el inmueble respecto del cual se solicitan 8 certificados de conexión de servicio eléctrico, es un único inmueble de titularidad de Francisco Saúl VILCHE, Matrícula n.º 101.138, plano 20550 de 7000 m2 de superficie, el cual, según surge de la copia de la Escritura de Contrato de Fideicomiso n.º 58 de fecha 10/05/2023 que obra a fs. 2/21, CAPITULO XXIII, los Sres. Francisco Saúl VILCHE, Emanuel Nicolás VILCHE y Eduardo Javier COLLADO (no emerge del expediente si las tres personas indicadas son condóminos del inmueble) se obligan a otorgar escritura de transferencia de dominio a título de aporte fiduciario sobre dicho inmueble cuando el contrato de fideicomiso se encuentre debidamente registrado, no existiendo constancia en este expediente que dicha transferencia se haya efectivizado a la sociedad fiduciaria VILCONS SRL. Que tal como se expone en el dictamen de la Directora de Catastro y Obras Privadas, el punto 2 el ANEXO I de la Resolución del EPRE n.º 158/08, dispone: “Esta Reglamentación establece la colocación de un caño de acometida por inmueble, que alimentará hasta dos servicios individuales o una caja colectiva. Que, en consecuencia, tratándose de un solo inmueble, y conforme lo establecido en el punto 2 del Anexo I de la Resolución n.º 158/2008 del EPRE, en principio corresponde autorizar hasta DOS (2) servicios individuales en el inmueble.”

Que, a ff. 45/46 el Señor Emanuel Nicolás VILCHE acompaña un “Certificado de Factibilidad de Energía” expedido por la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Ltda., por la cual certifica que es factible el suministro de Energía Eléctrica para alumbrado público y domiciliario en el proyecto de loteo Aires del Oeste (107 lotes) ubicado en calle Primer Cabildo entre calles Juramento y 18 de Octubre, sección 8, partida provincial n.º 60291.

Que, en relación al certificado de factibilidad de energía acompañado por el Señor Emanuel VILCHE la Dirección de Asuntos Legales a f. 48 dictamina que la certificación refiere a la factibilidad de suministrar energía a un proyecto de loteo (107 lotes) ubicado en un inmueble, Partida provincial n.º 60291 ubicado en calle Primer Cabildo entre calles Juramento y 18 de Octubre de esta ciudad, siendo ello de exclusiva incumbencia de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Ltda., y en nada condiciona a la Municipalidad respecto a la expedición de los certificados de conexión de servicio eléctrico solicitados a f. 1, los cuales deben ser denegados, pues, tal como emerge de los informes de la Directora de Catastro y Obras Privadas obrantes a ff. 41 y 47, no obra en la Municipalidad solicitud alguna de proyecto de loteo, por lo que el mismo no cuenta con aprobación municipal, ni es posible subdividir el inmueble en lotes por su ubicación en zona de chacras, todo lo cual obsta a que puedan aprobarse más de dos certificados de conexión domiciliaria al tratarse de un único inmueble, tal como expresamente lo establece el punto 2, del anexo I de la Resolución Bº 158/2008 del EPRE.

Que, a f. 52, el letrado Pedro B. DELFINO, en su carácter de apoderado de la firma “VILCONS SRL”, solicita se resuelva favorablemente la solicitud de expedición de los certificados de conexión de servicio eléctrico interesada, argumentando que la Dirección de Asuntos Legales ha incurrido en un error al dictaminar en fecha 10 de octubre del año 2023 atento que la Municipalidad de San José de Gualaguaychú carece de facultades para rechazar el visado y sellado del Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico en base a la aplicación de



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 79/2024

la Resolución n.º 158/08 que dicha norma no es de aplicación por parte del Municipio sino que corresponde exclusivamente a las distribuidoras eléctricas.

Que, la Dirección de Planeamiento a f. 56 informa que desde la Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la cual depende la Dirección de Planeamiento se viene llevando a cabo un análisis de los innumerables loteos que no poseen presentación o aprobación alguna por parte de la Municipalidad, compartiendo lo dictaminado a f. 41 y f. 47 por las Direcciones de Catastro y Obras Privadas y el Asesor Legal Municipal, indicando que no obran en los registros Municipales aprobación del proyecto de loteo del inmueble, siendo el Estado quien tiene la función indelegable de la organización del uso del territorio y las atribuciones de disponer los lineamientos, reglas, normas que regulen la política territorial de un municipio.

Que, la Dirección de Asuntos Legales a f. 58 emite dictamen en relación al planteo formulado por el Doctor Pedro DELFINO, expresando en tal sentido que la afirmación contenida en el escrito de f. 52 evidencia un claro desconocimiento de la normativa que emana del Ente Provincial Regulador de la Energía de la provincia de Entre Ríos, en especial la ya reseñada Resolución n.º 158/08 de fecha 3 de septiembre del año 2008 recaída en el EXPTE. n.º 119/08 EPRE. -, la que en su Artículo 6.º expresamente establece *“Aprobar el Modelo de Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, el que será confeccionado por los IEM incluidos en el RIEP. Para que este Certificado tenga validez deberá contar con la intervención del respectivo Municipio o Junta de Gobierno que haya adherido al control de Certificaciones de Conexiones e Instalaciones Eléctricas de Inmuebles, quién lo visará y sellará permitiendo al futuro usuario tramitar la conexión en la Distribuidora”*. En consecuencia, surgiendo expreso del texto de la norma transcrita las facultades de los Municipios para visar o no las Certificaciones de Conexiones e Instalaciones Eléctricas en inmuebles que se encuentran, en su ejido, corresponde desestimar la presentación efectuada por “VILCONS SRL” a f. 52.

Que, a ff. 61/62 el Doctor Pedro DELFINO realiza una nueva presentación, argumentando que la intervención de los Municipios en la expedición de los certificados tiene por objeto que el gobierno local tome conocimiento previo de la ejecución de obras y/o habilitación de instalaciones eléctricas de su jurisdicción entendiendo que no debe aplicar la Resolución n.º 158/08 sino adecuar su normativa conforme a dicha resolución para luego, en base a la normativa propia visar y sellar el Certificado de Conexión de servicio Eléctrico. Sostiene que del artículo 7º de la Resolución n.º 158/08 surge que el Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico será exigido por las distribuidoras Eléctricas.

Que, tal afirmación, como lo expuso la Dirección de Asuntos Legales, soslaya la clara disposición del artículo 6.º de la citada Resolución que expresamente exige la intervención previa del Municipio mediante visado y sellado del Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico para que el mismo tenga validez, y solo con el visado y sellado el futuro usuario podrá tramitar la conexión en la Distribuidora.

Que, asimismo, en los considerandos de la resolución, refiriéndose al Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico expresa: *“Que para que este Certificado tenga validez, deberá contar con la intervención del respectivo Municipio o Junta de Gobierno, que haya adherido al Sistema de Tramitación de Certificaciones de Conexiones e Instalaciones Eléctricas de Inmuebles. La autoridad local lo visará y sellará como trámite previo e ineludible para que el futuro usuario tramite la conexión en la Distribuidora”*.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 79/2024

Que, a los fines de resolver el presente debe ponderarse, como ya reiteradamente lo han dejado sentado todas las áreas Municipales que han dictaminado en el expediente, que a tenor de la clara y expresa previsión contenida en el punto 2 del anexo I de la Resolución del EPRE que dispone: 2 CAÑO DE LINEA DE ALIMENTACION. Esta Reglamentación establece la colocación de un caño de acometida por inmueble, que alimentará hasta dos servicios individuales o una caja colectiva.

Que, por lo expuesto surge que solo pueden autorizarse un máximo de DOS (2) conexiones en el inmueble sito en calle Primer Cabildo esquina calle 18 de Octubre, Partida Provincial n.º 60291, Zona de Chacras. Se trata de un solo inmueble, que no se encuentra subdividido ni es posible dividirlo en parcelas de superficies inferiores a los 28.900 m2 con un frente mínimo de CIENTO VEINTE (120) metros (Anexo 4º - Tabla de Indicadores Ordenanza n.º 12372/2019) tal como lo pretenden los interesados, en violación además a las Ordenanzas n.º 9855/92 en su artículo 5.º y n.º 10051/1994 en sus artículos y 5.º y 6.º que exigen la aprobación municipal previa de todo loteo, encontrándose el loteo Aires del Oeste en contravención a las Ordenanzas referidas.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar la solicitud de visado y sellado de Certificados de Conexión de Servicio Eléctrico a favor de las personas que interesa el Señor Emanuel Nicolás Eduardo VILCHE, DNI n.º 28.948.686, a f. 1 en representación de "VILCONS SRL".

Por ello, conforme a las atribuciones expresamente conferida por el artículo 11º inc. h) de la Ley n.º 10027;

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º NO HACER LUGAR a la solicitud de visado y sellado de Certificados de Conexión de Servicio Eléctrico a favor de las personas que interesa el Señor Emanuel Nicolás Eduardo VILCHE, DNI n.º 28.948.686, en representación de "VILCONS SRL".

ARTÍCULO 2.º NOTIFIQUESE la presente al interesado por Mesa de Entradas, atento no haber constituido domicilio especial en el territorio Municipal conforme lo establece la Ordenanza n.º 8201/86, artículo 2º inc.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
*Secretario de Gobierno
y Modernización*

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal